

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 35

Fecha: 16/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320160057800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ELKIN DE JESUS RUIZ CASTRILLON	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	Auto que resuelve Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal.	13/08/2022	
05001333300320180025100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA	COLPENSIONES	Auto que resuelve Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá la notificación de la vinculada de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al correo electrónico suministrado. Se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que remita a través de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la señora GLORIA AMPARO ESCOBAR VELILLA, lo cual debe acreditar ante el Juzgado en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.	13/08/2022	
05001333300320180028300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA	COLPENSIONES	Auto que resuelve se dispondrá la notificación de la vinculada de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al correo electrónico suministrado. Se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que remita a través de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al señor HECTOR EMILIO DIAZ PELAEZ, lo cual debe acreditar ante el Juzgado en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200006100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANTIAGO GUTIERREZ BOTERO	MUNICIPIO DE RIONEGRO	<p>Auto Traslado partes 10 días cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA- SALA SEGUNDA DE ORALIDAD, mediante providencia del 10 de junio de 2022, en la que dispuso CONFIRMAR la decisión proferida por el Juzgado en auto del 24 de junio de 2021, por medio del cual se negó la medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución 939 de 16 de octubre de 2018.</p> <p>Por otra parte, y de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.</p> <p>La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene</p>	13/08/2022	
05001333300320200022400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ELVIA GUTIERREZ GOMEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que concede</p> <p>De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito visible en documento No. 19 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 17 de junio de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 13 de julio de 2022-Ver Documento No.18 de expediente electrónico-</p> <p>Por la secretaria del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.</p>	13/08/2022	
05001333300320210017500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ISABEL CRISTINA BOTERO VILLA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que concede</p> <p>De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito visible en documento No. 18 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 21 de junio de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 13 de julio de 2022-Ver Documento No.17 de expediente electrónico-</p> <p>Por la secretaria del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.</p>	13/08/2022	
05001333300320220028300	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	DANIEL RICARDO IBARRA TORO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto rechazando In-Limine el Recurso RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto que rechazó la demanda que presentó en ejercicio del medio de control de cumplimiento, por IMPROCEDENTE.</p>	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220032400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA HERNANDEZ ROBLEDO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por LUZ MARINA HERNANDEZ ROBLEDO contra el MUNICIPIO DE MEDELLIN y el COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas y a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.</p> <p>El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexo</p>	13/08/2022	
05001333300320220032400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA HERNANDEZ ROBLEDO	INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por LUZ MARINA HERNANDEZ ROBLEDO contra el MUNICIPIO DE MEDELLIN y el COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas y a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.</p> <p>El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexo</p>	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220034700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FERNANDO VELASQUEZ VINASCO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p> <p>El artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que “Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.”</p> <p>El numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, (..)</p>	13/08/2022	
05001333300320220035400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILSON ARLEX GOMEZ ARANGO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por AURELIO MEJIA SARAZA, WILSON ARLEX GOMEZ ARANGO, SARA MORENO CASTRILLÓN y CAROLINA MEJÍA MORENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA y el MUNICIPIO DE SONSÓN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011,(..)</p>	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220035400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILSON ARLEX GOMEZ ARANGO	MUNICIPIO DE SONSON	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por AURELIO MEJIA SARAZA, WILSON ARLEX GOMEZ ARANGO, SARA MORENO CASTRILLÓN y CAROLINA MEJÍA MORENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA y el MUNICIPIO DE SONSON, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011,(..)</p>	13/08/2022	
05001333300320220035400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILSON ARLEX GOMEZ ARANGO	FUERZA AEREA COLOMBIANA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por AURELIO MEJIA SARAZA, WILSON ARLEX GOMEZ ARANGO, SARA MORENO CASTRILLÓN y CAROLINA MEJÍA MORENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA y el MUNICIPIO DE SONSON, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011,(..)</p>	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220035400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILSON ARLEX GOMEZ ARANGO	POLINAL	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por AURELIO MEJIA SARAZA, WILSON ARLEX GOMEZ ARANGO, SARA MORENO CASTRILLÓN y CAROLINA MEJÍA MORENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA y el MUNICIPIO DE SONSÓN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.(..)</p>	13/08/2022	
05001333300320220035700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA LUCIA VALLE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p> <p>1. Revisada la documentación aportada con la demanda, se advierte que la misma se dirige contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, pero en el poder se confiere facultades para demandar solamente a la primera de las entidades referidas y no a la entidad territorial.</p> <p>Por lo anterior, la parte actora deberá allegar el poder conferido por la demandante para demandar también al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el cual presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General (..)</p>	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220035700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA LUCIA VALLE	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p> <p>1. Revisada la documentación aportada con la demanda, se advierte que la misma se dirige contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, pero en el poder se confiere facultades para demandar solamente a la primera de las entidades referidas y no a la entidad territorial.</p> <p>Por lo anterior, la parte actora deberá allegar el poder conferido por la demandante para demandar también al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el cual presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General (..)</p>	13/08/2022	
05001333300320220036000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FLORA ZENAIDA VALNECIA CHAVERRA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por FLORA ZENAIDA VALENCIA CHAVERRA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220036000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FLORA ZENAIDA VALNECIA CHAVERRA	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por FLORA ZENAIDA VALENCIA CHAVERRA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá	13/08/2022	
05001333300320220036100	ACCIONES POPULARES	KELLYN JOHANNA MORALES AGUDELO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto envío a otro despacho por competencia 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del asunto de la referencia. 2. ESTIMAR que la competencia para conocer del proceso está radicada en el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA. 3. DISPONER la remisión del expediente a la Corporación, a la mayor brevedad posible, por intermedio de la Secretaría del Juzgado.	13/08/2022	
05001333300320220036100	ACCIONES POPULARES	KELLYN JOHANNA MORALES AGUDELO	MUNICIPIO DE BARBOSA	Auto envío a otro despacho por competencia 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del asunto de la referencia. 2. ESTIMAR que la competencia para conocer del proceso está radicada en el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA. 3. DISPONER la remisión del expediente a la Corporación, a la mayor brevedad posible, por intermedio de la Secretaría del Juzgado.	13/08/2022	
05001333300320220036100	ACCIONES POPULARES	KELLYN JOHANNA MORALES AGUDELO	INVIAS	Auto envío a otro despacho por competencia 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del asunto de la referencia. 2. ESTIMAR que la competencia para conocer del proceso está radicada en el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA. 3. DISPONER la remisión del expediente a la Corporación, a la mayor brevedad posible, por intermedio de la Secretaría del Juzgado.	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220036100	ACCIONES POPULARES	KELLYN JOHANNA MORALES AGUDELO	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	Auto envío a otro despacho por competencia 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del asunto de la referencia. 2. ESTIMAR que la competencia para conocer del proceso está radicada en el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA. 3. DISPONER la remisión del expediente a la Corporación, a la mayor brevedad posible, por intermedio de la Secretaría del Juzgado.	13/08/2022	
05001333300320220036200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARLY BEATRIZ CERVANTES HERNANDEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por MARLY BEATRIZ CERVANTES HERNANDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la not	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220036200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARLY BEATRIZ CERVANTES HERNANDEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MARLY BEATRIZ CERVANTES HERNANDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la not</p>	13/08/2022	
05001333300320220036400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CRISTOBAL ENRIQUE GUTIERREZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por CRISTOBAL ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220036400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CRISTOBAL ENRIQUE GUTIERREZ	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por CRISTOBAL ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	13/08/2022	
05001333300320220036600	ACCIONES POPULARES	PASTOR LEON RESTREPO BRAN	AGUAS REGIONALES	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. SE ADMITE la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR propone el señor PASTOR LEON RESTREPO BRAN, contra AGUAS REGIONALES – GRUPO EPM -.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente por la Secretaría del Juzgado contenido del presente auto al representante legal de AGUAS REGIONALES – GRUPO EPM – y al Defensor del Pueblo y a la señora Procuradora 169 Judicial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 21 y 44 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.</p> <p>El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.</p> <p>3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, la Secretaría del Juzgado remitirá por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, a la señora Procuradora (..)</p>	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220036800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DE DIOS LOPEZ CANO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda. 1. Se allegará el poder conferido por el demandante, el cual presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar el poder mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cualquiera de las formas que seleccione la parte interesada, toda vez que el aportado no cumple con los requerimientos de ninguna de las referidas normas, ya que ni tiene presentación personal ni se aporta el mensaje de datos (..)	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220036800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DE DIOS LOPEZ CANO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p> <p>1. Se allegará el poder conferido por el demandante, el cual presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar el poder mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cualquiera de las formas que seleccione la parte interesada, toda vez que el aportado no cumple con los requerimientos de ninguna de las referidas normas, ya que ni tiene presentación personal ni se aporta el mensaje de datos (..)</p>	13/08/2022	
05001333300320220037100	Ejecutivo Singular	LIBIA INES GARCIA	UARIV	<p>Auto Declara Falta de Jurisdicción</p> <p>1. DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCION, para conocer del proceso ejecutivo que se inició con demanda de la señora LIBIA INES GARCIA VIUDA DE MATINEZ contra el señor RAMIRO VANOY MURILLO y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.</p> <p>2. ESTIMAR que el conocimiento del caso corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Penal, en cabeza del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>3. ORDENAR REMITIR el expediente electrónico al competente, por intermedio de la Secretaría del Juzgado, a la mayor brevedad posible.</p>	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220037100	Ejecutivo Singular	LIBIA INES GARCIA	FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	<p>Auto Declara Falta de Jurisdicción</p> <p>1. DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCION, para conocer del proceso ejecutivo que se inició con demanda de la señora LIBIA INES GARCIA VIUDA DE MATINEZ contra el señor RAMIRO VANOY MURILLO y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.</p> <p>2. ESTIMAR que el conocimiento del caso corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Penal, en cabeza del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>3. ORDENAR REMITIR el expediente electrónico al competente, por intermedio de la Secretaría del Juzgado, a la mayor brevedad posible.</p>	13/08/2022	
05001333300320220037100	Ejecutivo Singular	LIBIA INES GARCIA	RAMIRO VANOY MURILLO	<p>Auto Declara Falta de Jurisdicción</p> <p>1. DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCION, para conocer del proceso ejecutivo que se inició con demanda de la señora LIBIA INES GARCIA VIUDA DE MATINEZ contra el señor RAMIRO VANOY MURILLO y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.</p> <p>2. ESTIMAR que el conocimiento del caso corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Penal, en cabeza del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>3. ORDENAR REMITIR el expediente electrónico al competente, por intermedio de la Secretaría del Juzgado, a la mayor brevedad posible.</p>	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220037200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ABEL TORRES IBARGUEN	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por LUIS ABEL TORRES IBARGUEN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	13/08/2022	
05001333300320220037200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ABEL TORRES IBARGUEN	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por LUIS ABEL TORRES IBARGUEN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220037400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUANA FERNANDA MEJIA ZAPATA	MUNICIPIO MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JUANA FERNANDA MEJIA ZAPATA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se rea</p>	13/08/2022	
05001333300320220037400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUANA FERNANDA MEJIA ZAPATA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JUANA FERNANDA MEJIA ZAPATA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se rea</p>	13/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

EN LA FECHA

16/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)